

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

SUB-SECRETARIA DEL TRABAJO

Prov.1137
5-2
cl

ORD.: N° 195-3

ANT.: Oficio Ord. N° 91/5764,
de 19 de Diciembre de
1991, de Sr. Jefe de Ga
binete Presidencial.

MAT.: Remite oficio respuesta
que indica.

Santiago, -6 FEB 1992

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92/35+9				
A:	20 FEB 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	R.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.D.E.C.	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

DE : SUBSECRETARIO DEL TRABAJO

A : SR. JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

En relación con lo solicitado en su oficio del antecedente, por el cual se remitió a esta Secretaría de Estado una presentación dirigida a S.E. el Presidente de la República por el Sr. Luis Inostroza Becerra en representación del Sindicato de Empresa "Sociedad Hotelera Alicante", de Talca, me permito hacer llegar a Ud. copia de la respuesta dada al interesado, de acuerdo a las instrucciones impartidas al efecto.

Saluda atentamente a Ud.,



PAULINA VELOSO VALENZUELA
Subsecretario del Trabajo

-c/anexo.

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

SUB-SECRETARIA DEL TRABAJO

Prov. 1137

5-2

cl

ORD.: N° 194 - 3

ANT.: Nota del Sindicato de Empresa "Sociedad Hotelera Alicante".

MAT.: Informa sobre solicitud de dictación de ley para los efectos que indica.

Santiago, -6 FEB 1992

DE : SUBSECRETARIO DEL TRABAJO SUBROGANTE

A : SR. LUIS INOSTROZA BECERRA

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado la nota que Ud. dirigiera a S.E. el Presidente de la República en representación del Sindicato de Empresa Sociedad Hotelera Alicante de Talca, por la cual solicita la dictación de una norma a cuya virtud se incorpore a los garzones y camareros que se desempeñan en hoteles, restaurantes y clubes, actualmente afectos a un horario de hasta doce horas diarias, a la jornada ordinaria máxima legal de 48 horas semanales, aplicable hoy exclusivamente en este rubro de actividad, al personal administrativo y al de lavandería, lencería o cocina.

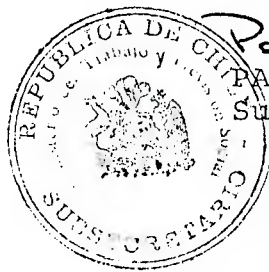
Informo a Ud. que en el proyecto de ley que modifica los Libros I, II y V del Código del Trabajo, referidos al Contrato Individual de Trabajo y a la Capacitación, a la Protección de los Trabajadores y a la Jurisdicción Laboral, respectivamente, en actual trámite legislativo, se contienen normas que se relacionan con la jornada de trabajo.

Así, en él se proponen innovaciones al artículo 26, a fin de consagrar el principio que la jornada ordinaria podrá tener una duración superior a las 48 horas semanales, sólo cuando las labores concretas de que se trate tengan una naturaleza intermitente, discontinua o requieran de la sola presencia del trabajador o cuando el movimiento diario sea notoriamente escaso y los trabajadores deban mantenerse a disposición del público.

De esta manera, conforme a la nueva norma propuesta se corrige una discriminación de la disposición en actual vigencia que atribuye a priori, a toda una categoría de trabajadores, entre los cuales se encuentra una buena parte de los que se desempeñan en restaurantes, hoteles y clubes, una calidad que los obliga a una jornada mayor, cualquiera sea la modalidad efectiva en que se verifique en cada caso la prestación de los servicios.

Por consiguiente, a través del proyecto en referencia se da una solución legislativa definitiva al problema del horario de trabajo del personal de hoteles y restaurantes que Ud. plantea y que por exclusión ha de entenderse principalmente referido a los garzones y camareros.

Saluda atentamente a Ud.,



Paulina Veloso
PAULINA VELOSO VALENZUELA
Subsecretario del Trabajo
Subrogante